

O R D E N A N Z A N° 271/86.-

Ramallo, 26 de Marzo de 1986

V I S T O:

El importante desarrollo que ha tomado la actividad relacionada con los trabajos fitosanitarios, en función de la necesidad por parte de los productores agropecuarios, de realizar las mencionadas tareas para lograr un control más efectivo de las plagas; y,

C O N S I D E R A N D O:

Que tal desarrollo alcanzado y creciente de los tratamientos terrestres o aéreas con fines de sanidad vegetal, revisten considerable importancia para la economía agropecuaria del Partido de Ramallo.

Que en virtud de una mayor eficiencia en la defensa agrícola impuesta por normas nacionales y provinciales, tendientes a evitar la incidencia negativa en la producción y simultáneamente, establecer la prevención adecuada a fin de evitar consecuencias que perjudiquen la salud de la población, como asimismo el mantenimiento del equilibrio biológico, se hace necesario fiscalizar la forma en que han de realizarse dichas actividades;

**EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE RAMALLO EN USO
DE SUS ATRIBUCIONES SANCIONA CON FUERZA DE:**

O R D E N A N Z A

ARTICULO 1°: Quedan sujetas a las disposiciones de la presente Ordenanza y sus normas reglamentarias, el transporte, almacenamiento, expendio y aplicación de plaguicidas que se utilicen como herbicidas, fungicidas, acaricidas, insecticidas o biácidas en general, en las prácticas agropecuarias a efectuarse en el Partido de Ramallo.

ARTICULO 2°: Las personas físicas o jurídicas, que realicen actividad comercial aérea o terrestre de aplicación de productos fitosanitarios, como así también los propietarios o contratistas de establecimientos agropecuarios que ejecuten sus propias tareas de fumigación, deberán encontrarse inscriptas en los registros, que a tal fin habilitará el Departamento de Contralor Sanitario del Ejecutivo Municipal, sin perjuicio de las que correspondan al área de Inspección General.

ARTICULO 3°: Previo a la inscripción a que hace referencia el artículo 2°, las personas físicas o jurídicas que efectúen actividad comercial en tareas fitosanitarias, deberán acreditar su inscripción en la Dirección de Sanidad Vegetal del Ministerio de Asuntos Agrarios de la Provincia de Buenos Aires. Cuando los antes mencionados o propietarios y/o contratistas, cuenten con equipos aéreos propios o arrendados, deberán acreditar la habilitación respectiva en la dirección General de Aeronáutica Civil.

ARTICULO 4°: La inscripción a que hace referencia el artículo 2°. deberá ser actualizado en forma anual, en la Municipalidad de Ramallo o sus delegaciones.

ARTICULO 5°: En el caso de empresas inscriptas que contraten máquinas aéreas que no se encuentren registradas en la Dirección de Sanidad Vegetal, la incorporación deberá ser acompañada de los correspondientes certificados de la Dirección de Aeronáutica Civil de la Provincia de Buenos Aires.

ARTICULO 6°: Las personas físicas o jurídicas, que se dediquen a la venta de plaguicidas y/o a su aplicación, deberán contar con asesoramiento técnico de Ingeniero Agrónomo, matriculado en el Concejo de Profesionales de Ingeniería de la Provincia de Buenos Aires, el que será responsable ante los organismos competentes.

ARTICULO 7°: Los responsables técnicos a que se refiere el Artículo precedente, no podrán asesorar a más de una persona física o jurídica, dedicada a efectuar trabajos de pulverización aérea o terrestre por cuenta de terceros.

ARTICULO 8°: Restringese la aplicación aérea de plaguicidas agrícolas en un radio de dos (2) Km. de los límites urbanos de las poblaciones del partido y en un (1) Km. de las zonas catastralmente denominadas complementarias a sección quintas. Tal restricción se reducirá a un radio de trescientos (300) mts. de los límites urbanos, cuando la aplicación se efectúe con equipos terrestres. En los casos de aplicación aérea, las máquinas no podrán sobrevolar los centros urbanos, aún después de haber agotado su carga. Quedan exceptuados de tales restricciones, los trabajos destinados al control de moscas, mosquitos y otras plagas similares, siempre que sea por decisión de la Municipalidad. La aplicación de biocidas en el área de restricción, guardará las siguientes condiciones:

- a - La aplicación de plaguicidas, cuya dosis letal media (D.L.50), no sea inferior a 350 mg/Kg. de p/v (conejo), se admitirá dentro del radio restringido señalado precedentemente.
- b - Queda totalmente prohibido la aplicación de biocidas en dicha área, cuya dosis letal media (D.L. 50), sea inferior a 350 mg/Kg. de p/v (conejo).
- c - Los trabajos a realizarse en las zonas de restricción, deberán contar indefectiblemente con la fiscalización de un profesional responsable.
- d - La aplicación aérea o terrestre de biocidas, estará prohibida en el radio fijado, en zona donde existen establecimientos escolares rurales, durante los horarios de clases.
- e - Cuando, en los lotes a tratar, en su cercana o su zona de aprovisionamiento de los equipos, hubiere viviendas, cursos de agua o abrevaderos de ganado, el asesor técnico y los aplicadores, deberán extremar las precauciones para evitar las contaminaciones.

ARTICULO 9°: Queda totalmente prohibido el transporte de plaguicidas, con los destinados al consumo humano y/o animal, compartiendo una misma unidad de carga.

ARTICULO 10°: Los locales destinados a la elaboración, depósito, almacenamiento o fraccionamiento de plaguicidas, deberán reunir las condiciones de seguridad que establezca el organismo de aplicación municipal. Estos locales no podrán ser utilizados como vivienda, oficina de administración, ni depósito de mercaderías destinadas al consumo humano y animal.

ARTICULO 11°: Los equipos de aplicación de plaguicidas deberán guardar las condiciones de seguridad que no impliquen riesgos de contaminación, quedando prohibido el tránsito en las zonas urbanas de equipos terrestres (mosquitos, batanes, etc.), que se utilicen para la aplicación de biocidas.

ARTICULO 12°: Los envases vacíos, deberán ser lavados y, previa destrucción, enterrados.

ARTICULO 13°: Los infractores a las normas establecidas en la presente Ordenanza, serán pasibles de las sanciones que prevé el Código de Faltas Municipal, sin perjuicio de las contempladas en las normas provinciales vigentes.

ARTICULO 14°: Dar la más amplia difusión de la presente y remitir copia de la misma, a los municipios vecinos.

ARTICULO 15°: Comuníquese al Departamento Ejecutivo a sus efectos.

**DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE RAMALLO
EN SESION EXTRAORDINARIA DEL DIA 26 DE MARZO DE 1986.**